

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. —Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 134.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

(Conclusion.)

Programas para los exámenes de ingreso en esta Academia, que han de celebrarse el 15 de Julio de 1875.

Estadística.

17.<sup>a</sup> Estadística.—Su definicion.—Su historia.—Su objeto.—Division y límites.—Sus métodos.

18.<sup>a</sup> Operaciones de la Estadística.—Clasificacion de los hechos.—Del catastro.

19.<sup>a</sup> Del censo.—Instituciones de la Estadística.—Cuadros de mortalidad ó de supervivencia.

20.<sup>a</sup> La Estadística en España.—Legislacion.—Territorio.—Poblacion.—Moralidad.—Instruccion.—Produccion.—Administracion.—Provincias ultramarinas.

Elementos de instituciones de Hacienda pública.

1.<sup>a</sup> Concepto de la Hacienda pública.—Ciencia y arte de la Hacienda.—Division de esta ciencia.—Elementos esenciales de la Hacienda.—Relacion de la Hacienda con el Derecho, la Economía y la Estadística.

2.<sup>a</sup> Necesidad de fijar al comenzar el estudio de la Hacienda pública la legitimidad del Estado social.—Concepto del Estado.—Su fin permanente y tutelar.—Principio que legitima la propiedad del estado.

3.<sup>a</sup> Sofismas sobre la utilidad de los gastos del Estado, sea cualquiera su fin.—A quién corresponde fijar

los fines del Estado.—Clasificacion de las necesidades del Estado.

4.<sup>a</sup> Qué cosas pueden ser objeto de la propiedad del Estado.—Incapacidad del Estado para la produccion económica.—Fuente de recursos del estado.—Clasificacion de esta fuente.—Indicacion sobre las industrias que explota el Estado y sobre los monopolios.

5.<sup>a</sup> Distincion entre la propiedad comun y la del Estado.—Exámen critico de la teoría del dominio eminente.—Cuestion sobre la propiedad de las minas.—Idem sobre la de los montes.—Otros objetos de utilidad comun que pueden ser origen de recursos para el Estado.

6.<sup>a</sup> Concepto de la contribucion. ¿Es la contribucion un cambio?—Propia base de la contribucion.—Su método y forma.—Dificultades que oponen la situacion del Estado y de la opinion al cumplimiento de los principios de la Hacienda.

7.<sup>a</sup> Exposicion critica de las bases históricas de la contribucion.—Contribucion personal y real.—Contribucion sobre los gastos.—Ley de la difusion.

8.<sup>a</sup> Contribucion sobre el capital.—Contribucion sobre la renta.—Su critica.

9.<sup>a</sup> Métodos de la contribucion.—Método fijo, proporcional y progresivo.—Forma directa é indirecta, una y múltiple de la contribucion.—Critica de estos métodos y formas.

10.<sup>a</sup> Contribuciones especiales por el servicio de la enseñanza, de la justicia, de la policia, etc. etc.—Su critica.

11.<sup>a</sup> Recursos extraordinarios.—El ahorro.—¿Es licito al Estado el atesorar?—Del crédito.—Concepto del crédito del Estado.—Distincion entre el uso del crédito como re-

curso extraordinario y como mecanismo del presupuesto.—Empréstitos.—Su clasificacion.

12.<sup>a</sup> Deuda del Estado.—Division de la Deuda en consolidada y flotante.—Sistemas seguidos en materia de Deuda flotante.—Su critica.—Deuda consolidada.—Forma de emision de los títulos de esta clase de Deuda.—Domicilio de la Deuda.—Amortizacion de la Deuda.

13.<sup>a</sup> Relacion entre los ingresos y los gastos.—Presupuesto.—Su concepto.—Division del presupuesto.—Gastos; su clasificacion.—Ingresos; su clasificacion.—Relacion de los gastos con los ingresos.—Igualacion del presupuesto.

14.<sup>a</sup> Administracion de la Hacienda.—Bases de una buena administracion de la Hacienda.—Organizacion actual de la administracion de la Hacienda española.—Tribunal de Cuentas de la Nacion.—Juicio de esta institucion.

15.<sup>a</sup> Ojeada sumaria sobre la historia de la Hacienda española.—Concepto de la historia de la Hacienda española.—Idea de las instituciones de Hacienda en la edad antigua como precedentes para el estudio de nuestra Hacienda nacional.—Carácter de la Hacienda en el periodo visigótico.—Idem desde la reconquista á Fernando III.—Idem desde Fernando III á los Reyes Católicos.

16.<sup>a</sup> Reformas financieras de los Reyes Católicos.—Política y Hacienda de España durante la dominacion austriaca.—La Hacienda española con la casa de Borbon.—Reformas importantes hechas en nuestra Hacienda durante el siglo pasado.

17.<sup>a</sup> La Hacienda española en

nuestro siglo.—Estado critico de la Hacienda española.—Reformas de las Cortes.—Desamortizacion.—Arreglo del sistema tributario y de la Deuda.—Sentido general de las reformas financieras en nuestro tiempo.

Programa de Teneduria de Libros por partida doble, y de cambios.

1.<sup>a</sup> Objeto de la Teneduria de Libros.—Condiciones de un buen sistema de contabilidad.—Métodos seguidos comunmente por el comercio.—Exposicion del de partida simple.—Principios en que se funda el de partida doble.—Cuál de ámbos satisface las condiciones de un buen sistema de contabilidad.

2.<sup>a</sup> Principales prescripciones del Código de Comercio relativas á los libros de la contabilidad mercantil.—Libro diario.—Su fin y forma.—Redaccion de sus asientos.—Libro mayor.—Su objeto y forma.—Modo de trasladar á este libro los asuntos del diario.

3.<sup>a</sup> Libros auxiliares.—Forma y objeto de los más usuales.

4.<sup>a</sup> Clasificacion general de las cuentas.—Casos en que se adeudan y acreditan las de capital, caja, mercaderías, efectos á recibir y efectos á pagar. Significacion de sus saldos.

5.<sup>a</sup> Cuentas divisionarias de las de capital, caja, mercaderías, efectos á recibir y efectos á pagar.—Casos en que se adeudan y acreditan, y significacion de sus saldos.

6.<sup>a</sup> Cuentas personales.—Casos en que se adeudan y acreditan las individuales y colectivas y las que se llevan á los corresponsales extranjeros.—Significacion de sus saldos.

7.<sup>a</sup> Cuentas corrientes con in-

terés.—Métodos conocidos.—Explicación del antiguo ó directo, y del moderno ó indirecto.

8.<sup>a</sup> Cuentas relativas á los negocios en comision y en participacion.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significacion de sus saldos.

9.<sup>a</sup> Balance de comprobacion.—Errores en los libros y procedimiento para su rectificacion.

10.<sup>a</sup> Balance general de cuentas.—Diversos procedimientos para ejecutarlo.—Apertura de los libros de contabilidad.

#### Cambios.

11.<sup>a</sup> Definiciones preliminares.—Extender una letra, pagaré y carta-orden de crédito.—Principales prescripciones del Código de Comercio relativas á dichos documentos.

12.<sup>a</sup> Monedas.—Su division.—Ley y talla.—Sistema monetario español.—Valor legal de las monedas de oro y plata que tienen curso corriente en España.—Cambio entre esta Nacion y las extranjeras.

13.<sup>a</sup> Cambio nacional.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.

14.<sup>a</sup> Cambio extranjero.—Procedimiento para hallar el valor efectivo, el nominal y el precio del cambio con gastos y sin ellos.

15.<sup>a</sup> Cambio indirecto.—Procedimiento para remitir fondos á una plaza ó sacarlos valiéndose de otras intermedias, con gastos y sin ellos. Procedimiento para determinar la par proporcional ó política con gastos y sin ellos.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> Una de las preguntas de que constará el exámen de Teneduría de libros y cambios consistirá en casos prácticos que el examinando resolverá por escrito á presencia del Tribunal.

2.<sup>a</sup> Para contestar á las preguntas de los anteriores programas, pueden consultarse los libros de texto siguientes:

Geografía: Palacios ó Merelo.

Aritmética: Cirodde ó Bourdon.

Algebra y Geometría elemental: Cortázar.

Teneduría de libros: Castaño ó cualquiera otro autor que exponga la asignatura con igual extension.

Cambios: Castaño.

Derecho político y administrativo: Francisco Giner y Alfredo Calderon para los principios de Derecho político; Colmeiro para el administrativo.

Economía política y estadística: Garnier.

Instituciones de Hacienda pública: los Sres. Miranda y Piernas.

La contestacion á las preguntas de estos programas puede estudiarse en cualquier *texto*, siempre que las traten con igual extension al ménos que los autores designados.

Madrid 12 de Mayo de 1875.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Llopis.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 276

Seccion de Fomento —Negociado 2.<sup>o</sup>—Montes.

El dia 4 del próximo Julio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la 2.<sup>a</sup> subasta, para la enagenacion de 300 olmos, existentes en el plantio, denominado el «Bosque» de la Villa de Vertavillo, tasados en 2040 pesetas.

El acto se celebrará en la casa Consistorial, de la referida Villa, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del empleado de Montes, y con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 19 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

#### Circular núm. 277.

Habiendo desaparecido de Paredes de Nava y Villalaco respectivamente los jóvenes Pedro Retuerto Asejo y Mateo Antolin, de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan a su busca y captura, poniéndolos á disposicion de este Gobierno si fuesen habidos.

Palencia 18 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

#### Señas del Pedro.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz algo chata, barba lampiña, cara delgada y larga, color quebrado; viste pañuelo encarnado á la cabeza, blusa clara, pantalones azules rayados, y alpargata.

#### Idem del Mateo.

Edad 15 años, estatura un metro, ojos azules, viste traje del hospicio.

#### Circular núm. 278.

Segun me participa el Señor

Juez de primera instancia de Lerma se fugó de la cárcel de aquel partido el preso Eustaquio Nuñez de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud he dispuesto que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á disposicion del mencionado Sr. Juez caso de ser habido.

Palencia 22 de Junio de 1875.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

#### Señas del fugado.

Estatura regular, barbilampiño, de 30 años de edad, color bueno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro, viste pantalon de paño un poco roto por la rodilla, chaleco de paño claro con remiendos negros en la espalda, chaqueta elastica blanca de punto con listas azules en la pechera y bocas mangas, pañuelo de percal encarnado á la cabeza, alpargatas abiertas con hiladillos negros.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Comision Permanente.

De conformidad con lo acordado por la Exema. Diputacion de la provincia, ha resuelto esta Comision señalar las doce de la mañana del dia veintiocho del corriente, para la contratacion en pública subasta del suministro de pan, carne, tocino, legumbres, huevos, aceite y vino, necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico de 1875 á 1876, cuyo acto tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporacion con asistencia de Notario público, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma, á fin de que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Palencia 21 de Junio de 1875.—El Vice-presidente, *Mateo Herrero Ortega*.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos con fecha 16 del corriente dice á esta Administracion económica de mi cargo lo siguiente:

«Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del corriente para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio y confia en que dentro de la primera quincena de Julio inmediato; y probablemente antes, podrá remitir á V. S. el suficiente surtido.—Pero como en la esfera legal podria causar perjuicios á los particulares la falta de cédulas en los dias que trascurren antes de que puedan adquirir la correspondiente al año que vá á empezar, este Centro directivo autorizado al efecto, considera oportuno y necesario declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874-75 se entiendan y tengan por habilitadas hasta tanto que se expidan las nuevas y quince dias despues: en la inteligencia de que transcurridos estos, las expresadas cédulas correspondientes á 1874-75 quedarán nulas y de ningun valor, sin que puedan causar efecto alguno legal.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos consiguientes.

Palencia 19 de Junio de 1875.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

#### Intervencion.

Con arreglo á lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, deben pasar revista semestral los perceptores de haberes pasivos en los diez primeros dias del próximo mes de Julio ante el Jefe de la Intervencion, y para que tenga efecto he acordado dictar en armonia con las disposiciones vigentes las reglas que á continuacion se expresan:

1.<sup>a</sup> La revista es precisamente personal, y al presentarse cada individuo vendrá provisto del documento que justifique la declaracion de derecho pasivo en cuyo goce se hallen, un certificado de la autoridad local del pueblo de su domicilio que acredite estar empadronado en él y la cédula personal.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes-píos y los pensionistas en concepto de remuneratorias, deberán presentar la fé de estado expedida por el Juez municipal respectivo, y los demás do-

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Mambri-lla de Castrejon.	625 pesetas anuales casa y retribuciones.	
La id. de Ornedillo de Roa.		
La id. de Puentevedra.	500 id. id. id.	
La id. de Valluércanes.		
La incompleta de Castrillo del Val.	412 id. 50 cénts. id. id.	
La id. de Villovela de Esgueva.		
La id. de Palacios de Benaber.	375 id. id. id.	
La id. de Pedrosa del rio Ubel.		
La id. de Bañuelos de Bureba.	325 id. id. id.	
La id. de Barrios de Colina.		
La id. de Castil de Leuces.	250 id. id. id.	
La id. de Argomedo.		
La id. de Villayerno Morquillas.	250 id. id. id.	
La id. de Carcedo de Burgos.		
La id. de Villoviado.	250 id. id. id.	
La id. de Vivar del Cid.		
La id. de Quintanillabon.	250 id. id. id.	
La id. de Piedrahita de Muñó.		
La id. de Moriana.	250 id. id. id.	
La id. de Quintanilla de Riopico.		
La id. de Villaescusa la Sombria.	250 id. id. id.	
La id. de Atilanes (Valle de Zamanzas).		
La id. de Arenillas de Muñó.	250 id. id. id.	
La id. de Vilviestre de Muñó.		
La id. de Villavi-ja.	250 id. id. id.	
La id. de Robledo Temiño.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Roa.	550 id. id. id.	
La id. de Valles de Palenzuela.	416.75 id. id. id.	
La id. de Castrillo de la Reina.	416.75 id. id. id.	
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Laguna de Duero.	625 id. id. id.	
La id. de Esguevillas.	250 id. id. id.	
La incompleta de Ventosa de la Cuesta.	500 id., y 200 por retribuciones y casa.	
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Laguna de Duero.	416.50 id. casa y retribuciones.	

Municipales.

*Escuelas que han de proveerse por concurso ordinario.*

**PROVINCIA DE BURGOS.**

*De niños.*

La plaza de Maestro sustituto de la escuela de Arlanzon. } 312 ptas. 50 cénts. anuales y retribuciones. } Municipales.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*De niños.*

La de Patronato particular de Santa Yana, Ayuntamiento de Soba. } 650 ps. anuales y otras 50 para material y casa. } Obra pía.

Los aspirantes á estas dos últimas escuelas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Valladolid 12 de Junio de 1875.—El Rector, Dr. José María Frias.

## Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á un barquillero, llamado José, como de catorce á diez y seis años, bajo, regordo y con alpargatas; viste pantalón color abellana y gorra; el cual en veinte y cinco de Abril último se hallaba en Becerril de Campos, para que comparezca á prestar declaración en el término de nueve días en causa sobre lesiones á Eladio Cachurro, vecino de Becerril, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia diez y seis de Junio mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Don Pedro Espinel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital, etc.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, recaída en exhorto recibido del Juzgado de la misma clase del distrito de Belén en la ciudad de la Habana, se cita y llama á los padres de Don Victor Garcia Aparicio, Teniente que fué del Batallón de Nápoles, para que comparezcan en dicho Juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á hacer valer derechos en los autos de Testamentaria que se siguen en el mismo por defunción del D. Victor, en la inteligencia que de no verificarlo les representará el Sr. Promotor Fiscal y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palencia once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Por mandado de su señoría, Pedro Espinel.

## Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Baldomero Sanchez Pinedo, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Carrion de los Condes.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi actuación, se han seguido autos á instancia de Felipa Muñoz Moro, vecina de Villaherreros, para que se la declare pobre para litigar con Eusebio Montero, Juan Valles y Santiago Gutierrez, vecinos de Abia de las Torres y Santillana de Campos, en los que ha recaído la siguiente:

cumentos que previene la anterior disposición consignando además el nombre del causante, padre ó esposo y destino que desempeñó, según el documento por que les esté concedida la pensión. Todos declararán bajo su responsabilidad si perciben ó no otro sueldo de fondos generales, provinciales ó municipales.

3.ª Solo están exceptuados de la presentación personal los que se hallen revestidos del carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados y Jefes de Administración, entre los cuales se comprenden á los militares de Coronel inclusive, y de Capitan de navio arriba, bastando que justifiquen su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Intervención y avisando por el Juez municipal, en conformidad á la orden del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

4.ª Cuando algun interesado no pueda verificar su presentación personal por imposibilidad física, deberá avisarlo por escrito en que espese las señas de su domicilio al Jefe de la Intervención, cuidando en este caso de tener en su poder los documentos que habia de exhibir si la imposibilidad no existiera.

5.ª Cuando los partícipes de una pensión sean varios deberán todos presentarse en revista, y en caso de que fueren menores de edad lo harán acompañados de sus tutores ó curadores, para hacer la declaración de su puño y letra con sujeción á las prevenciones vigentes.

6.ª Los individuos que se hallen ausentes de la capital pasarán la revista ante los Sres. Alcaldes de los pueblos de su vecindad presentando los documentos que quedan designados según los casos, y exigiendo la certificación de este acto que remitirán á esta Intervención antes del día 20 de Julio, cuidando de que se exprese en ella la fecha en que se concedió el derecho pasivo, y la cantidad anual que perciben.

7.ª Los individuos que dejaren de presentarse en la revista semestral, serán baja en la nómina y no volverán á cobrar sus haberes hasta que obtengan rehabilitación.

8.ª Las horas en que tendrá lugar la revista serán desde las 10 de la mañana hasta la una de la tarde.

Palencia 18 de Junio de 1875.—El Jefe de la Intervención, Casimiro Villarrubia.

**SENTENCIA.**—En la villa de Carrion de los Condes á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco; el Sr. D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Felipa Muñoz Moro, vecina de Villaherreros, viuda, mayor de cincuenta años de edad, sobre que se la declare pobre para litigar y en los que ha sido representada por el Procurador Don Raimundo Martin y últimamente por el tambien Procurador Don Angel Helguera; y

Resultando: que el Procurador Don Angel Helguera y Cubillas á nombre de Felipa Muñoz Moro, viuda, vecina de Villaherreros, pidió declaracion de pobreza para litigar con Eusebio Montero y Juan Valles, vecinos de Abia de las Torres, y Santiago Gutierrez que lo es de Santillana de Campos, sobre bienes de la herencia paterna.

Resultando: que por no comparecer los demandados á contestar la demanda, se les declaró rebeldes, y el Promotor Fiscal tampoco ha hecho oposicion, limitándose á pedir justificacion de las utilidades que la demandante percibe por bienes arrendados.

Resultando: que tres testigos responden ser cierta la pobreza alegada por que conocen á la demandante, y observan viven de la caridad pública sin mas bienes que los que la puedan corresponder por herencia del padre.

Resultando: que segun certificado del Secretario del Ayuntamiento de Villaherreros figura la demandante con quince pesetas de riqueza imponible, y cuota de tres pesetas quince céntimos de contribucion anual en el repartimiento último de aquella villa.

Resultando: que los testigos examinados á instancia del Promotor Fiscal, dan razon de que la demandante percibe ó tiene derecho á percibir por rentas de fincas arrendadas, cinco fanegas de trigo, y ciento ochenta y seis y medio reales, ó sea cuarenta y seis pesetas sesenta y dos céntimos al año.

Considerando: que por haberse justificado no llegar á veinticinco céntimos de peseta diarios el producto de las rentas de la demandante Felipa Muñoz, y que subsiste principalmente de la caridad pública, procede de declararla pobre como comprendida en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando: que á consecuencia de lo dispuesto en el ciento ochenta y uno, los declarados pobres han de gozar los beneficios de

usar papel de su clase, ó sea del sello de oficio, esencion del pago de honorarios y derechos, que se les nombren defensores de oficio, y prestar caucion juratoria en determinados casos;

Dijo: que debia declarar y declararaba pobre para litigar á Felipa Muñoz Moro, mandando que se la ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios mencionados. Así por esta sentencia definitiva que por la rebeldía de los demandados habrá de notificarse en los Estrados, hacerse notoria por edictos y publicarse además en el Boletín oficial de la provincia, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que certifico.—Luis Tejerina Zubillaga.—Baldomero Pinedo.

La sentencia inserta concuerda con su original, y para su insercion en el Boletín oficial, libro la presente en Carrion de los Condes á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Baldomero Pinedo.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Agustin de la Riva Paniagua, soltero, de veintiseis años de edad, que estuvo al servicio de D. Cennon Centeno, vecino de Santillana de Campos, para que en el término de diez dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria, en causa que contra él instruyo por intento de violacion á Germana Lopez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S.ª, Baldomero Pinedo.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de la Villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, por haber fallecido el que la servia, y debiendo proveerse en individuos de las clases militares conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos y artículo quinientos

setenta de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se llaman aspirantes por término de cuarenta dias que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, los que deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Juzgado.

Saldaña once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Angel Hebrero.—Por mandado de S. S.ª, Blas Gallego.

*Ayuntamiento de Frechilla.*

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirugia de este distrito para la asistencia de diez y siete familias pobres señaladas por el Ayuntamiento, y su dotacion consiste en 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos. La provision tendrá lugar á los veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento con copia de su título académico y relacion de servicios contraídos en su carrera, toda vez que sean doctores ó licenciados.

Frechilla 17 de Junio de 1875.—El Alcalde, Santiago Arenillas.

*Ayuntamiento de Capillas.*

En los dias 21 al 25 del mes actual se hallará abierta la recaudacion del repartimiento general de arbitrios municipales de esta villa, perteneciente al actual año económico, cuyo pago se verificará en la Secretaria del Ayuntamiento.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que dejen de pagar sus cuotas dentro de dicho plazo, sufrirán el apremio de primer grado y demás á que dieren lugar con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Capillas 17 de Junio de 1875.—V.ª B.ª, El Alcalde, Pedro Ramos.—El encargado de la cobranza, Florentin García.

*Ayuntamiento de Añosa.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su ri-

queza tributaria, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Añosa 9 de Junio de 1875.—El Alcalde, Vicente Gomez.

*Ayuntamiento de San Martin de Perapertú.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial al inmediato año económico de 1875 á 76, se hace preciso que dentro del término de diez dias, presenten al presidente de la junta relacion de las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones.

San Martin y Perapertú 24 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro Herrero.

*Ayuntamiento de Piña de Campos.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles de esta villa y su distrito municipal para el año económico de 1875-76, se previene á todos los vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Piña de Campos á 1.º de Junio de 1875.—El Alcalde, Agapito Gonzalez Rojas.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Baños de mar en casa**

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reunen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sadaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros.

Imp. de Peralta y Menendez.